



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
i05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2024-00200-00.

DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO LAMADRID ESPELETA, -C.C. 1.065.625.860.

DEMANDADO: LILIA GUZMÁN PÉREZ, -C.C. 33.218.014.

PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO

RUBÉN DARÍO LAMADRID ESPELETA, a través de apoderada judicial, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de LILIA GUZMÁN PÉREZ, teniendo como base de recaudo la Letra de Cambio, de fecha 10 de abril del 2022, con vencimiento el 15 de noviembre de 2023.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que el título valor relacionado en la demanda, contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de RUBEN DARÍO LAMADRID ESPELETA, -C.C. 1.065.625.860, y en contra de LILIA GUZMÁN PÉREZ, -C.C. 33.218.014, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. CIEN MILLONES de pesos (\$100.000.000) por concepto de capital.
2. Por los intereses corrientes a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera que se hayan causado sobre el saldo capital desde la fecha de suscripción del título, hasta el día del vencimiento.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera, sobre el capital desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto a la parte demandada, dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la providencia, informándole, además, que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
i05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

SEXTO: Reconocer a la doctora LIZETH OCTAVIANA ÁVILA TRESPALACIOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.051.657.715, y Tarjeta Profesional de abogada No. 401.281, como apoderada del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef3552a283fba9b3618fdbcbce39448fe29786c3cf2edd4d9d6704b29c251ba**

Documento generado en 03/04/2024 05:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>